

RESOLUCIÓN Nº 0954 -2022-UANCV-CU-R

Juliaca, 13 de diciembre de 2022

VISTOS:

A NESTO

CRET

El Oficio N° 063-2022-CEU-UANCV, de fecha 24 de noviembre de 2022, suscrito por el Ing. Pedro P. Zanabria Gallegos, Presidente del Comité Electoral Universitario, mediante el cual remite la Resolución N° 011-2022-CEU/UANCV-J, de fecha 22 de noviembre de 2022; el Oficio N° 064-2022-CEU-UANCV, de fecha 25 de noviembre de 2022, recibido el 29 de noviembre de 2022, suscrito por el Presidente del Comité Electoral, mediante el cual remite la carta de compromiso de fecha 23 de noviembre de 2022, suscrito el Dr. Eduardo Lujan Urviola; el Informe Legal N° 201-2022-UANCV-OAJ, de fecha 06 de diciembre de 2022, suscrito por el Dr. Hugo Neptalí Cavero Aybar, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y el Oficio N° 3674-2022-GRP/GRDS-DREP-OAD-EAP, de fecha 07 de diciembre de 2022, de la Dirección Regional de Educación de Puno, mediante el cual remite el Oficio N° 00183-2022-GR.P-GRDS/DREP-OAD/EAII-P/E, suscrita por Elba Romero Ortiz, Técnico Administrativo II de la Oficina de Escalafón de la DRE Puno.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto por el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220, artículo 11° del Estatuto de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca, el Estado reconoce la autonomía universitaria y sostiene que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno académico, administrativo, y económico; asimismo, las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes;

Que, la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca es una institución que brinda educación superior integral de calidad mediante una gestión académica y administrativa, centrada en los derechos humanos, con pertinencia social de las escuelas profesionales y posgrado, investigación científica y el ejercicio responsable del liderazgo universitario, vinculado al desarrollo de la región, el país y el mundo; Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa, normativa y económica, conforme lo establece el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, el Estatuto Universitario Modificado 2020 de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez", aprobado mediante Resolución N° 0018-2020-UANCV-AU-R, de fecha 26 de octubre de 2020, ha sido publicado en el portal Institucional de la Universidad <u>www.uancv.edu.pe</u>, el día 29 de octubre de 2020; y que dicha norma estatutaria entró en vigencia a partir del día 30 de octubre de 2020;

Que, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), mediante Resolución del Consejo Directivo N° 034-2020-SUNEDU/CD, de fecha 04 de marzo de 2020, resolvió denegar la Licencia Institucional a la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" para ofrecer el servicio educativo superior universitario en el territorio nacional, en atención a la evaluación que se detalla en el Informe Técnico de Licenciamiento N° 021-2020-SUNEDU-02-12 del 21 de febrero de 2020;

Que, el segundo párrafo del artículo 3° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, señala: "Las universidades son públicas o privadas. Las primeras son personas jurídicas de derecho público y las segundas son personas jurídicas de derecho privado";

Que, el artículo 2° del **ESTATUTO MODIFICADO 2020** de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez", aprobado mediante Resolución N° 0018-2020-UANCV-AU-R, de fecha 26 de octubre de 2020, señala que la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" (UANCV) **es una persona jurídica de derecho privado asociativa**, sin fines de lucro; con autonomía normativa, académica, económica de gobierno y administración, conforme a los artículos 3° y 8° de la Ley N° 30220;



RESOLUCIÓN Nº 0954 -2022-UANCV-CU-R

Juliaca, 13 de diciembre de 2022

Que, mediante Resolución N° 011-2022-CEU/UANCV-J, de fecha 22 de noviembre de 2022, suscrito por el Ing. Pedro P. Zanabria Gallegos, Presidente del Comité Electoral Universitario de la UANCV, se resolvió, entre otros, nominar al docente Eduardo Luján Urviola, de la lista "Nueva Universidad", como Decano de la Facultad de Odontología, conforme a los resultados del proceso electoral llevado a cabo el 18 de noviembre de 2022;

Que, el artículo 68° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria indica: "El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la presente Ley. Es elegido por un período de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata";

Que, en mérito al Reglamento para Elección de Decanos de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez de Juliaca, aprobado bajo Resolución N° 0406-2022-UANCV-CU-R de fecha 02 de junio de 2022, en su artículo 11° señala: "Tiene derecho a ser candidato a decano, quien cumpla los requisitos establecidos por el Art. 69° de la Ley Universitaria y el Art. 33° del Estatuto Universitario vigente";

Que, el numeral 69.3 del artículo 69° de la Ley Universitaria, exige como requisito para ser Decano, "tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales (...)";

Que, el numeral c) del artículo 33° del **ESTATUTO MODIFICADO 2020** de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez", aprobado mediante Resolución N° 0018-2020-UANCV-AU-R, exige como requisito para ser Decano, "**tener grado académico de Doctor o Maestro en su especialidad**";

Que, de la consulta realizada en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales mediante la página web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUENDU), se aprecia que el docente Eduardo Lujan Urviola tiene el Grado Académico de Magister en Educación, Mención: "Investigación y docencia en Educación Superior", otorgado por la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez; asimismo, ostenta el Grado Académico de Doctor en Educación, otorgado por la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez. Por otro lado, se tiene que el doctor Eduardo Lujan Urviola tiene la profesión de Cirujano Dentista y cuenta con una licenciatura en Educación

Que, del citado Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la SUNEDU, se tiene que el doctor Eduardo Luján Urviola **no ostenta grado de Doctor ni Maestro en la especialidad de Odontología, para que puede ser elegido como Decano de la Facultad de Odontología**. En tal sentido, dicho docente no cumple el requisito de "**tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad**", que exige la Ley Universitaria y el Estatuto de la UANCV, situación que no ha sido advertido por el Comité Electoral Universitario;

Que, por otro lado, el artículo 71° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, que regula la elección del Decano, prescribe: "Es elegido mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados de la Facultad, **con el mismo procedimiento para la elección del Rector y los vicerrectores establecidos en la presente Ley".**

Que, el artículo 66° de la Ley N° 30220. Ley Universitaria regula la elección del Rector y Vicerrectores. El último párrafo del citado dispositivo legal señala: "Los cargos de Rector y Vicerrector se ejercen a dedicación exclusiva y son incompatibles con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada".

Que, el artículo 35 ° del **ESTATUTO MODIFICADO 2020** de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez", aprobado mediante Resolución N° 0018-2020-UANCV-AU-R, de fecha 26 de octubre de 2020, señala: "El Decano es elegido mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados de la Facultad, **con el mismo procedimiento para la elección del Rector y los vicerrectores establecidos en la Ley y en el presente Estatuto"**:







RESOLUCIÓN Nº 0954 -2022-UANCV-CU-R

Juliaca, 13 de diciembre de 2022

Que, el penúltimo párrafo del artículo 28° del **ESTATUTO MODIFICADO 2020** de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez señala: "Los cargos de Rector y Vicerrector se ejercen a dedicación exclusiva y son incompatibles con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada";

Que, el artículo 32° del **ESTATUTO MODIFICADO 2020** de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez indica: "El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad. Representa a esta ante el Consejo Universitario y Asamblea Universitaria, conforme lo dispone la Ley y el presente Estatuto. Es elegido por un período de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata, **cumple sus funciones a dedicación exclusiva**";

Que, del Informe Escalafonario N° 00361-2022 de la Dirección Regional de Educación de Puno, de fecha 06 de diciembre de 2022, suscrito por Elba María Romero Ortiz, Responsable de Escalafón de la DRE Puno, se tiene que don Eduardo Lujan Urviola labora en la Instituto Superior Tecnológico "Manuel Núñez Butrón" de esta ciudad, con código de plaza 1161116234F0, con régimen laboral de la Ley N° 30512 – Educación Superior No Universitaria Nombrados y con jornada laboral de 40 horas. Asimismo, de dicho informe escalafonario, se advierte que dicho docente en la actualidad ostenta el cargo de Jefe de Departamento;

Que, la vigente Ley Universitaria como el Estatuto de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" señalan que la función de Decano es a dedicación exclusiva; existiendo incompatibilidad con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada;

Que, resulta materialmente imposible que el docente Eduardo Lujan Urviola pueda desempeñarse como Decano de la Facultad de Odontología, por cuanto tiene trabaja en otra institución con una jornada laboral de 40 horas semanales; además, ocupa el cargo de Jefe de Departamento del Instituto Superior Tecnológico "Manuel Núñez Butrón", lo que requiere dedicación exclusiva. Por lo tanto, existe incompatibilidad material y legal, para que pueda desempeñarse simultáneamente en el cargo de Decano de la Facultad de Odontología de la UANCV, situación que no ha sido advertido por los miembros del Comité Electoral Universitario;

Que, los miembros del Comité Electoral tampoco tomaron en cuenta el Informe Técnico de Licenciamiento N° 021-2020-SUNEDU-02-12, de la denegatoria de licenciamiento de la UANCV, donde la SUNEDU identificó a docentes que laboraban en otras universidades, siendo uno de los motivos para la denegación de la licencia institucional (veáse página 52 del citado informe). Igualmente, dicho Comité Electoral no evaluó el Informe Técnico de Licenciamiento N° 02-2022-SUNEDU-02-12, de la última denegatoria de licenciamiento a la Universidad Alas Peruanas S.A., donde también observó que diversos docentes laboraban en otra universidad con un régimen de dedicación a tiempo completo, lo que a criterio de la SUNEDU "no garantiza su disponibilidad de tiempo de los docentes" (veáse página 70 del mencionado informe);

Que, la Resolución N° 011-2022-CEU/UANCV-J, de fecha 22 de noviembre de 2022, expedido por el presidente del Comité Electoral Universitario de la UANCV, en el extremo que resuelve nominar al Dr. Eduardo Luján Urviola como Decano de la Facultad de Odontología, es contrario a la Ley Universitaria y al Estatuto de la UANCV. Por lo que, no procede su ratificación en aplicación del principio de legalidad previsto en el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, aprobar la Resolución N° ° 011-2022-CEU/UANCV-J, en el extremo que resuelve nominar al Dr. Eduardo Luján Urviola como Decano de la Facultad de Odontología, no solo significaría infringir la Ley Universitaria y el Estatuto Universitaria, sino que la universidad podría ser sancionado por la







RESOLUCIÓN Nº 0954 -2022-UANCV-CU-R

Juliaca, 13 de diciembre de 2022

SUNEDU, por incumplir la Ley y la normativa interna, ya que el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la SUNEDU, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2019-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 20 de marzo de 2019, señala como Infracción Grave: "Permitir el incumplimiento, cumplimiento defectuoso, retraso, negativa, omisión o excesos en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria y el Estatuto a los órganos y/o autoridades de gobierno de la universidad, cuando ello afecte o perjudique el correcto funcionamiento de la universidad o el desempeño del cargo";

Que, el docente Eduardo Lujan Urviola en fecha 23 de noviembre de 2022, presentó al Comité Electoral Universitario, una carta con firma legalizada por el Notario Público Jesús Suni Huanca, donde dejó "constancia su compromiso de asumir a dedicación exclusiva como Decano de la facultad de Odontología de la UANCV". Dicha constancia para efectos del cumplimiento de la Ley Universitaria y la normativa interna de la UANCV no tiene efectos legales, por cuanto se trata de un simple "compromiso". Además, dicho docente incumplió el principio de "presunción de veracidad", previsto en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, por cuanto se presentó como candidato para Decano teniendo pleno conocimiento que trabajaba en otra institución a tiempo completo;

Que, si bien el Comité Electoral es autónomo y que sus fallos son inapelables, conforme lo establece el artículo 72° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, así como el artículo 39° del Estatuto de la UANCV; sin embargo, sus actuaciones tienen ceñirse a la Ley Universitaria y al Estatuto Universitario. Al respecto, el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 000019-2011-PI/TC, señaló que "autonomía no es sinónimo de autarquía" y que la autonomía universitaria debe ejercerse "en el marco de la Constitución y de las leyes" (Fundamento N° 6);

Que, mediante Informe Legal N° 201-2022-UANCV-OAJ, de fecha 06 de diciembre de 2022, el Dr. Hugo Neptalí Cavero Ayvar, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UANCV, concluyó: "Que, el documento de compromiso presentado por el Dr. Eduardo Luján Urviola, no es un documento con el que objetivamente se pueda determinar que asumirá sus funciones como Decano de la facultad de Odontología, en calidad de docente a dedicación exclusiva, por el período de cuatro años. Además, se tiene que con Oficio N° 3674-2022-GRP/GRDS-DREP-OAD-EAP, el Director Regional de Educación de Puno, ha informado que don Eduardo Luján Urviola, con DNI N° 02374488, viene laborando a la fecha en el cargo de Jefe de Departamento del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Manuel Núnez Butrón" de la ciudad de Juliaca con régimen laboral de docentes, con jornada laboral de 40 horas y que tiene vínculo laboral vigente";

Que, el numeral 59.2 del artículo 59° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, señala que el Consejo Universitario tiene, entre otras facultades, vigilar el cumplimiento del reglamento de elecciones y otros reglamentos internos. Asimismo, el acápite c) del artículo 19° del Estatuto de la UANCV señala que el Consejo Universitario tiene como una de sus atribuciones vigilar el cumplimiento del Reglamento de Elecciones y otros Reglamentos Internos Especiales;

Que, el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1496 de fecha 09 de mayo de 2020, dispone: "Facúltese a las Asambleas Universitarias, Consejos Universitarios, Consejos de Facultad y en general a cualquier órgano de gobierno de universidades públicas y privadas, para que realicen sesiones virtuales con la misma validez que una sesión presencial. Para ello, emplean medios electrónicos u otros de naturaleza similar que garanticen la comunicación, participación y el ejercicio de los derechos de voz y voto de sus miembros. Los medios utilizados para la realización de las sesiones virtuales deben garantizar la autenticidad y legitimidad de los acuerdos adoptados";

Que, el Consejo Universitario de esta Casa Superior de Estudios, en su sesión ordinaria vía plataforma virtual Cisco Webex Meeting, de fecha 12 de diciembre de 2022, en uso de sus atribuciones conferidas en el Estatuto Universitario, acordó: i) no ratificar la Resolución N° 011-2022-CEU/UANCV-J, de fecha 22 de noviembre de 2022, expedido por el Ing. Pedro P. Zanabria







RESOLUCIÓN Nº 0954 -2022-UANCV-CU-R

Juliaca, 13 de diciembre de 2022

Gallegos, Presidente del Comité Electoral Universitario, en el extremo del artículo primero, que nomina al doctor Eduardo Luján Urviola como Decano de la Facultad de Odontología de la UANCV; ii) Disponer que el Comité Electoral Universitario resuelva la elección de Decano de la Facultad de Odontología conforme a la Ley Universitaria, el Estatuto de la UANCV y el Reglamento de Elecciones para Decanos de la UANCV, dentro del marco de su autonomía; y devuélvase los actuados remitidos en ese extremo; iii) remitir copia de lo actuado al Órgano de Inspección y Control a fin de que proceda conforme a sus atribuciones;

Que, en mérito al artículo 22° Inc. a) del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, es atribución del Rector presidir el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria, así como hacer cumplir sus acuerdos; y,

Estando, al acuerdo del Consejo Universitario de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca, y conforme a lo establecido por la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738, Modificatoria Nº 24661 y el Estatuto Universitario modificado 2020 de la UANCV, que confieren facultades al Señor Rector de esta Casa Superior de Estudios;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- NO RATIFICAR la Resolución N° 011-2022-CEU/UANCV-J, de fecha 22 de noviembre de 2022, expedido por el Ing. Pedro P. Zanabria Gallegos, Presidente del Comité Electoral Universitario, en el extremo del artículo primero, que nomina al doctor Eduardo Luján Urviola como Decano de la Facultad de Odontología de la UANCV; por los considerandos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el Comité Electoral Universitario resuelva la elección de Decano de la Facultad de Odontología conforme a la Ley Universitaria, el Estatuto de la UANCV y el Reglamento de Elecciones para Decanos de la UANCV, dentro del marco de su autonomía; y devuélvase los actuados remitidos en ese extremo.

ARTÍCULO TERCERO- REMITIR copia de lo actuado al Órgano de Inspección y Control a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al Comité Electoral Universitario, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- PUBLÍQUESE, la presente Resolución en el portal institucional de la Universidad www.uancv.edu.pe.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR, al Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Vicerrectorado Administrativo, así como las oficinas de Planificación Universitaria, Economía, Personal, Asesoría Jurídica, Oficina de Imagen y Promoción Institucional, Órgano de Inspección y Control y demás dependencias den cumplimiento de la presente resolución.

Dr. Judy Bentles Northern RECTOR

Registrese, comuniquese y archivese.

UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CACERES VELÁSQUEZ

SECRETARIA
GENERAL

SECRETARIO GENERAL

SECRETARIO GENERAL

<u>DISTRIBUCIÓN:</u>

R - UANCV; VICE RECTORADOS; COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO.

OFICINAS: PU; DU, P; E; AJ; IPI; ORIC, y demás oficinas administrativas/ ARCH. JBN/RCC/mam